

*«2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural»
«Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-1824»*

En la ciudad de Guanajuato, capital del estado del mismo nombre, a los **nueve días de diciembre de dos mil veintidós**.

Considerando el escrito del 10 de noviembre de 2022, recibido el mismo día en la Unidad de Archivo, Correspondencia y Notificación de esta Auditoría Superior, a través del cual la **Lic. Stefany Marlene Martínez Armendáriz**, en su carácter de Síndica del Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., interpone Recurso de Reconsideración, en contra del informe de resultados derivado de la Auditoría a la Infraestructura Pública Municipal por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2021, practicada a la Administración Pública del Municipio de Guanajuato, Gto., del **1 de noviembre de 2022**, emitido por el Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar y C.P. Tomás Martín Hernández Gaytán, Auditor Superior y Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, respectivamente, de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; mismo que fue notificado el **3 de noviembre de 2022**, resulta necesario proveer conforme a derecho, en los términos siguientes. -----

Primero. Oportunidad. El informe impugnado se notificó al recurrente el **3 de noviembre de 2022**, por tanto, el término para interponer el medio de defensa expiraba el día 10 de noviembre de 2022, esto es, el día en que fue presentado, al ser inhábiles los días sábado 5 y domingo 6 de noviembre de 2022. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de 13 de diciembre de 2021 referente a los días hábiles de trabajo en la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para el año 2022, suscrito por el Auditor Superior y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el día 16 de diciembre de 2021. -----

Segundo. Formación de expediente. Con el escrito de cuenta, y toda vez que el medio de impugnación promovido colma los requisitos de procedencia enunciados en el artículo 51, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, admítase a trámite el recurso de reconsideración interpuesto y fórmese el expediente respectivo registrándose con la clave **ASEG/DGAJ/RR/28/2022**, por corresponderle en razón de turno. -----

Tercero. Competencia. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato, es competente para resolver el Recurso de Reconsideración interpuesto, acorde a lo dispuesto en los artículos 55 y 87, fracción X, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 9, fracción XX, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. ----

Cuarto. Medios de prueba. La recurrente ofreció y exhibió, a efecto de demostrar sus argumentos impugnativos y con la finalidad de que esta resolutoria falle acorde a su pretensión, los siguientes medios de convicción: -----

1. Copia certificada de Constancia de Mayoría y Validez de la elección para la presidencia municipal del Ayuntamiento de Guanajuato, del Estado de Guanajuato, expedida por el Consejero Presidente del Consejo Municipal de Guanajuato, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitida el 9 de junio de 2021.
2. Copia certificada del acta de sesión pública y solemne de instalación del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato, Capital, del trienio 2021-2024, celebrada el 10 de octubre de 2021, en la que en el punto 7 se asentó la protesta legal del Presidente Municipal, Mario Alejandro Navarro Saldaña.
3. Copia certificada del acta de la sesión ordinaria número 1 celebrada el 10 de octubre de 2021 en la que se asentó en su punto 4 la toma de protesta de la Ciudadana Stefany Marlene Martínez Armendáriz como Síndica del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato 2021-2024.

4. Copia certificada del acta de sesión de ayuntamiento, celebrada el 31 de marzo de 2022 en la que se asentó en su punto 4 la toma de protesta de la Ciudadana Stefany Marlene Martínez Armendáriz como Sindica del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato 2021-2024.
5. Copia simple de Notas de observaciones de propuesta económica -Adjudicación Directa (Invitación No. DGOP/SUB/DIR/170621- Construcción de plaza en el Municipio de Guanajuato, Gto., en la localidad Guanajuato, en la colonia el Encino, en la calle. Palmas. (1 foja)
6. Copia simple de Notas de observaciones de propuesta económica -Adjudicación Directa- Construcción de pavimento de concreto hidráulico en el Municipio de Guanajuato, Gto., en la localidad Marfil, en la colonia Lomas del Padre, en la calle Lomas de San Jorge. (1 foja)
7. Copia simple de Análisis de Precios Unitarios de la empresa Desarrollos de Ingeniería Subterránea, Construcciones y Estabilizaciones Losantos S. de R.L de C.V., obra construcción de pavimento hidráulico, en el Municipio de Guanajuato, Gto., en la localidad Marfil, en la colonia Lomas del Padre, en la calle Lomas de San Jorge. Página 13 de 152 (1 foja)
8. Copia simple Emulsión asfáltica, resultados de muestreo, emitido por Labor del Centro, S.A. de C.V. de fecha 18 de octubre de 2021 (1 foja)
9. Copia simple del oficio DGOP/SDGOP/DEyS/051022-015 del 05 de octubre de 2022, suscrito por el Director General de Obra Pública, dirigido al Arq. David Rafael Martínez Hernández, mediante el cual solicita información relativa al pago en exceso de las observaciones 003 y 004.
10. Copia simple de Notas de observaciones de propuesta económica -Adjudicación Directa No. DGOP/DTA/CON/240921-007, Rehabilitación del Drenaje Sanitario en el Municipio de Guanajuato, Gto., localidad la Trinidad y San Vicente de la Cruz, 1era etapa. (1 foja)
11. Copia simple de Análisis de Precios Unitarios Clave: 40.2500.1010.0020. (1 foja)
12. Copia simple de Análisis de Precios Unitarios Clave: 40.2500.1010.0040. (1 foja)
13. Copia simple del oficio DGOP/SDGOP/DEyS/071022-016 del 07 de octubre de 2022, suscrito por el Director General de Obra Pública, dirigido a la C. Flor Adriana Rodríguez Hernández, mediante el cual solicita información relativa al pago en exceso de las observaciones 005 y 006.
14. Copia simple del oficio CGF/DllyP/0527/2022 del 07 de octubre de 2022, suscrito por la Coordinadora General de Finanzas, dirigido al Director General de Obra Pública, mediante el cual anexo 1 foja relativa al cálculo de intereses por pagos en exceso.
15. Impresión de pantalla de transferencia interbancaria SPEI del 07 de noviembre de 2022, por un importe de \$30,000.00, ordenante Caminos y Urbanizaciones Vaferger, S.A. de C.V. y como beneficiario el Municipio de Guanajuato, por concepto de pago en exceso.

Cabe precisar que, mediante oficios DGOP/SDGOP/DEyS/301122/001 y DGOP/SDGOP/DEyS/011222-003, de fechas 30 de noviembre de 2022 y 01 de diciembre de 2022, respectivamente, recibidos en mismas fechas en la Unidad de Archivo Correspondencia y Notificación, en alcance al escrito de interposición de recurso, el sujeto fiscalizado por conducto del Director General de Obra Pública, exhibió la siguiente documentación:

16. Copia simple del oficio DGOP/SDGOP/DEyS/281122-010, suscrito por el Director General de Obra Pública, dirigido a la Tesorera Municipal, mediante el cual solicita cálculo de intereses, respecto de la observación 001.
17. Copia simple del oficio DGOP/SDGOP/DEyS/281122-011, suscrito por el Director General de Obra Pública, dirigido a la Tesorera Municipal, mediante el cual solicita cálculo de intereses, respecto de la observación 001.
18. Copia simple del oficio DGOP/SDGOP/DEyS/161122-006, suscrito por el Director General de Obra Pública, dirigido a la Ing. Estela Catalina Parkman Cuellar, mediante el cual solicita reintegro, respecto a la observación 002.
19. Copia simple de recibo de operación de transferencia otros bancos nacionales SPEI por un importe de \$51,860.02
20. Copia simple del oficio DGOP/SDGOP/DEyS/281122-012, suscrito por el Director General de Obra Pública, dirigido a la Tesorera Municipal, mediante el cual solicita cálculo de intereses, respecto de la observación 004
21. Copia simple de operación de transferencia interbancaria SPEI por un importe de \$30,000.00
22. Copia simple de operación de transferencia interbancaria SPEI por un importe de \$29,363.37
23. Copia simple de operación de transferencia interbancaria SPEI por un importe de \$1,110.17

24. Copia simple del escrito sin número suscrito por el Lic. Armando López Ramírez, dirigido al C.P. Tomás Martín Hernández Gaytán.
25. Copia simple del escrito sin número suscrito por el Lic. Armando López Ramírez, dirigido al C.P. Tomás Martín Hernández Gaytán.
26. Copia certificada de transferencia electrónica bancaria de la empresa A+1 Proyecto y Construcción S.A. de C.V., por un importe de \$51,860.02 (1 foja)
27. Copia certificada de documentación relativa a la póliza de ingresos 1400479 (6 fojas)
28. Copia certificada de movimientos del banco BBVA de fecha 30 de noviembre de 2022, -reporte simplificado- (1 foja)
29. Copia certificada de transferencia electrónica realizada por la contratista Caminos y Urbanizaciones Vaferger, S.A. de C.V., una de fecha 7 de noviembre de 2022 y dos de 30 de noviembre de 2022. (3 fojas)
30. Copia certificada de CFDI'S números A5251, A5353Y A5503 de fechas 18, 23 y 30 de noviembre de 2022 (3 fojas)
31. Copia certificada de movimientos del banco BBVA de fecha 30 de noviembre de 2022 (1 foja)
32. Copia certificada de documentos relativos a las pólizas de ingresos números 1400462 y 1400479 (13 fojas)

Los medios de prueba referidos en el numerales 7, 9, 13 y 14 ya fueron presentados y valorados por esta Auditoría Superior de Estado de Guanajuato, por tanto, lo procedente en derecho es desecharlos, pues no se trata de pruebas supervenientes, ya que los mismos fueron consideradas previo a la emisión del Informe de Resultados ahora recurrido. -----

Por lo que respecta al resto de los documentos enunciados en los numerales 1 a 6, 8, 10, 11 y 12 y del 15 al 32, se tienen por admitidos al tratarse de pruebas novedosas y/o supervenientes, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se ponderarán con sujeción a las reglas previstas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 64, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. -----

En virtud de lo anterior y previo a la valoración correspondiente, este ente auditor con apoyo de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, deberá analizar y valorar las pruebas que fueron admitidas, realizando las diligencias necesarias para tal efecto, con el fin de comprobar si la información proporcionada resulta suficiente para modificar el sentido de la valoración, pues con el objeto de contar con la información para mejor proveer, se podrán realizar aquellas diligencias que se estimen necesarias para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. -----

Quinto. Notificación al recurrente. Notifíquese a la recurrente en el domicilio señalado para recibir notificaciones. Se tiene a la recurrente señalando como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en **Calle Plaza de la Paz, número 12, Zona Centro, Guanajuato, Gto.**, y autorizando para recibirlas a los Ingenieros **Marco Antonio Ortiz Rendón, María Guadalupe Murguía Quiroz**, y al Contador **Hosni Edded García Moreno**, en términos de lo dispuesto por el artículo 51, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. -----

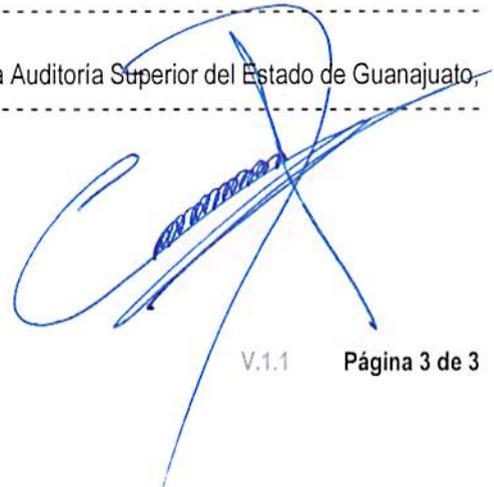
Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracciones V y XIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. -----

Notifíquese y cúmplase. -----

Así lo proveyó y firma el ciudadano Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, **Licenciado Omar Patiño Rodríguez.** -----

Expediente.
GRL/CJGP

FO PF_0291_02



V.1.1 **Página 3 de 3**



ACUSE

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Clave: 22_AIP_CPG_MGTO_2021

Expediente: ASEG/DGAJ/RR/28/2022

Oficio núm. ASEG/DGAJ/480/2022

Asunto: Notificación de Acuerdo de admisión de Recurso de Reconsideración.

Guanajuato, Gto., a 9 de diciembre de 2022

«2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural»
«Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-1824»

Lic. Stefany Marlene Martínez Armendáriz
Síndica Municipal
Plaza de la Paz Núm. 12
Zona Centro
Guanajuato, Gto.
Presente.

En cumplimiento al Acuerdo de admisión de **nueve de diciembre de dos mil veintidós**, emitido por el suscrito Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, le notifico con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 y 55, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 34 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, **que se admitió a trámite** el Recurso de Reconsideración en contra del Informe de Resultados derivado de la Auditoría a la Infraestructura Pública Municipal por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2021, practicada al municipio de Guanajuato, Gto., emitido por el Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar y C.P. Tomás Martín Hernández Gaytán, Auditor Superior del Estado de Guanajuato y Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, respectivamente, de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, por usted promovido el 10 de noviembre de 2022, el cual se radicó con el número de expediente **ASEG/DGAJ/RR/28/2022**.

Sírvase encontrar anexo, original del acuerdo de **admisión** referido.

Atentamente.

Lic. Omar Patiño Rodríguez
Director General de Asuntos Jurídicos



Con copia para:

- Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar, Auditor Superior del Estado de Guanajuato.
- C.P. y M.A. Víctor Manuel Padilla Luna, Secretario Técnico de la Auditoría Superior.
- C.P. Tomás Martín Hernández Gaytán, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero. Para conocimiento y efectos.
- Expediente.

GRUPO
GRLCJGP



Dirección General de Asuntos Jurídicos
Clave: 22_AIP_CPG_MGTO_2021
Expediente: ASEG/DGAJ/RR/28/2022
Promovente: Lic. Stefany Marlene Martínez Armendáriz
Asunto: Resolución de Recurso de Reconsideración.

*«2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural»
«Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-1824»*

En la Ciudad de Guanajuato, capital del estado del mismo nombre, a los **trece días de diciembre de dos mil veintidós**. - - -

Visto el estado que guarda el expediente radicado con el número **ASEG/DGAJ/RR/28/2022**, derivado de la promoción del recurso de reconsideración interpuesto por la **Lic. Stefany Marlene Martínez Armendáriz**, con el carácter de Síndica del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., en contra del Informe de Resultados derivado de la Auditoría a la Infraestructura Pública Municipal, por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2021, practicada a la Administración Pública del Municipio de Guanajuato, Gto., del **1 de noviembre de 2022**, emitido por el Lic. y M.F Javier Pérez Salazar y C.P. Tomás Martín Hernández Gaytán, Auditor Superior y Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, respectivamente, de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, el cual fue notificado el **3 de noviembre de 2022**, ha llegado el momento oportuno de resolver conforme a derecho y -----

RESULTANDO:

Primero: El **1 de noviembre de 2022** el Auditor Superior y el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, emitieron el Informe de Resultados derivado de la Auditoría a la Infraestructura Pública Municipal, por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2021, practicada a la Administración Pública del Municipio de Guanajuato, Gto., mismo que le fue notificado al sujeto fiscalizado el **3 de noviembre de 2022**. -----

Segundo: Mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2022, suscrito por la **Lic. Stefany Marlene Martínez Armendáriz**, con el carácter de Síndica del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., recibido el mismo día en la Unidad de Archivo, Correspondencia y Notificación de esta Auditoría Superior, se interpuso Recurso de Reconsideración en contra del Informe de Resultados derivado de la Auditoría a la Infraestructura Pública Municipal, por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2021, practicada a la Administración Pública del Municipio de Guanajuato, Gto., señalado en el resultando anterior. -----

Tercero: Mediante Acuerdo de **nueve de diciembre de 2022**, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos, se admitió el recurso de reconsideración referido en los resultandos anteriores, el cual fue notificado al recurrente mediante oficio **ASEG/DGAJ/480/2022** de la misma fecha. -----

Así las cosas, es procedente resolver el medio de impugnación interpuesto

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El suscrito Auditor Superior del Estado de Guanajuato, es competente para conocer y resolver el Recurso de Reconsideración interpuesto, acorde a lo dispuesto en los artículos 55 y 87, fracción X, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 9, fracción XX, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. -----

Segundo. Procedencia formal. Analizado el escrito impugnativo, se advierte que se colman los requisitos de procedencia exigidos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. -----

Tercero. Oportunidad. Es de señalarse que el recurso de reconsideración de marras fue presentado oportunamente, como lo indica el Acuerdo de admisión de 9 de diciembre de 2022. -----

Cuarto. Legitimación. La impugnante cuenta con legitimación para interponer el citado recurso de reconsideración, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en contra del informe de resultados procederá el medio de impugnación de mérito. -----

Quinto. Personalidad jurídica. Esta resolutora reconoce la personalidad jurídica de la recurrente, pues a fin de acreditar la misma exhibe con su escrito impugnativo, copia certificada de Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Consejo Municipal Electoral de Guanajuato del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, así como del acta de sesión ordinaria número 1 del Ayuntamiento de Guanajuato, Capital, documentales de las que se desprende su cargo como Síndica del referido municipio. -----

Sexto. Medios de convicción. La recurrente ofreció y exhibió, a efecto de demostrar sus argumentos impugnativos y con la finalidad de que esta resolutora falle acorde a su pretensión, los siguientes medios de convicción:

1. Copia certificada de Constancia de Mayoría y Validez de la elección para la presidencia municipal del Ayuntamiento de Guanajuato, del Estado de Guanajuato, expedida por el Consejero Presidente del Consejo Municipal de Guanajuato, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitida el 9 de junio de 2021.
2. Copia certificada del acta de sesión pública y solemne de instalación del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato, Capital, del trienio 2021-2024, celebrada el 10 de octubre de 2021, en la que en el punto 7 se asentó la protesta legal del Presidente Municipal, Mario Alejandro Navarro Saldaña.
3. Copia certificada del acta de la sesión ordinaria número 1 celebrada el 10 de octubre de 2021 en la que se asentó en su punto 4 la toma de protesta de la Ciudadana Stefany Marlene Martínez Armendáriz como Síndica del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato 2021-2024.
4. Copia certificada del acta de sesión de ayuntamiento, celebrada el 31 de marzo de 2022 en la que se asentó en su punto 4 la toma de protesta de la Ciudadana Stefany Marlene Martínez Armendáriz como Síndica del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato 2021-2024.
5. Copia simple de Notas de observaciones de propuesta económica -Adjudicación Directa (Invitación No. DGOP/SUB/DIR/170621- Construcción de plaza en el Municipio de Guanajuato, Gto., en la localidad Guanajuato, en la colonia el Encino, en la calle. Palmas. (1 foja)
6. Copia simple de Notas de observaciones de propuesta económica -Adjudicación Directa- Construcción de pavimento de concreto hidráulico en el Municipio de Guanajuato, Gto., en la localidad Marfil, en la colonia Lomas del Padre, en la calle Lomas de San Jorge. (1 foja)
7. Copia simple de Análisis de Precios Unitarios de la empresa Desarrollos de Ingeniería Subterránea, Construcciones y Estabilizaciones Losantos S. de R.L de C.V., obra construcción de pavimento hidráulico, en el Municipio de Guanajuato, Gto., en la localidad Marfil, en la colonia Lomas del Padre, en la calle Lomas de San Jorge. Página 13 de 152 (1 foja)
8. Copia simple Emulsión asfáltica, resultados de muestreo, emitido por Labor del Centro, S.A. de C.V. de fecha 18 de octubre de 2021 (1 foja)
9. Copia simple del oficio DGOP/SDGOP/DEyS/051022-015 del 05 de octubre de 2022, suscrito por el Director General de Obra Pública, dirigido al Arq. David Rafael Martínez Hernández, mediante el cual solicita información relativa al pago en exceso de las observaciones 003 y 004.

10. Copia simple de Notas de observaciones de propuesta económica -Adjudicación Directa No. DGOP/DTA/CON/240921-007, Rehabilitación del Drenaje Sanitario en el Municipio de Guanajuato, Gto., localidad la Trinidad y San Vicente de la Cruz, 1era etapa. (1 foja)
11. Copia simple de Análisis de Precios Unitarios Clave: 40.2500.1010.0020. (1 foja)
12. Copia simple de Análisis de Precios Unitarios Clave: 40.2500.1010.0040. (1 foja)
13. Copia simple del oficio DGOP/SDGOP/DEyS/071022-016 del 07 de octubre de 2022, suscrito por el Director General de Obra Pública, dirigido a la C. Flor Adriana Rodríguez Hernández, mediante el cual solicita información relativa al pago en exceso de las observaciones 005 y 006.
14. Copia simple del oficio CGF/DllyP/0527/2022 del 07 de octubre de 2022, suscrito por la Coordinadora General de Finanzas, dirigido al Director General de Obra Pública, mediante el cual anexo 1 foja relativa al cálculo de intereses por pagos en exceso.
15. Impresión de pantalla de transferencia interbancaria SPEI del 07 de noviembre de 2022, por un importe de \$30,000.00, ordenante Caminos y Urbanizaciones Vaferger, S.A. de C.V. y como beneficiario el Municipio de Guanajuato, por concepto de pago en exceso.

Cabe precisar que, mediante oficios DGOP/SDGOP/DEyS/301122/001 y DGOP/SDGOP/DEyS/011222-003, de fechas 30 de noviembre de 2022 y 01 de diciembre de 2022, respectivamente, recibidos en mismas fechas en la Unidad de Archivo Correspondencia y Notificación, en alcance al escrito de interposición de recurso, el sujeto fiscalizado por conducto del Director General de Obra Pública, exhibió la siguiente documentación:

16. Copia simple del oficio DGOP/SDGOP/DEyS/281122-010, suscrito por el Director General de Obra Pública, dirigido a la Tesorera Municipal, mediante el cual solicita cálculo de intereses, respecto de la observación 001.
17. Copia simple del oficio DGOP/SDGOP/DEyS/281122-011, suscrito por el Director General de Obra Pública, dirigido a la Tesorera Municipal, mediante el cual solicita cálculo de intereses, respecto de la observación 001.
18. Copia simple del oficio DGOP/SDGOP/DEyS/161122-006, suscrito por el Director General de Obra Pública, dirigido a la Ing. Estela Catalina Parkman Cuellar, mediante el cual solicita reintegro, respecto a la observación 002.
19. Copia simple de recibo de operación de transferencia otros bancos nacionales SPEI por un importe de \$51,860.02
20. Copia simple del oficio DGOP/SDGOP/DEyS/281122-012, suscrito por el Director General de Obra Pública, dirigido a la Tesorera Municipal, mediante el cual solicita cálculo de intereses, respecto de la observación 004
21. Copia simple de operación de transferencia interbancaria SPEI por un importe de \$30,000.00
22. Copia simple de operación de transferencia interbancaria SPEI por un importe de \$29,363.37
23. Copia simple de operación de transferencia interbancaria SPEI por un importe de \$1,110.17
24. Copia simple del escrito sin número suscrito por el Lic. Armando López Ramírez, dirigido al C.P. Tomás Martín Hernández Gaytán.
25. Copia simple del escrito sin número suscrito por el Lic. Armando López Ramírez, dirigido al C.P. Tomás Martín Hernández Gaytán.
26. Copia certificada de transferencia electrónica bancaria de la empresa A+1 Proyecto y Construcción S.A. de C.V., por un importe de \$51,860.02 (1 foja)
27. Copia certificada de documentación relativa a la póliza de ingresos 1400479 (6 fojas)
28. Copia certificada de movimientos del banco BBVA de fecha 30 de noviembre de 2022, -reporte simplificado- (1 foja)
29. Copia certificada de transferencia electrónica realizada por la contratista Caminos y Urbanizaciones Vaferger, S.A. de C.V., una de fecha 7 de noviembre de 2022 y dos de 30 de noviembre de 2022. (3 fojas)

30. Copia certificada de CFDI'S números A5251, A5353Y A5503 de fechas 18, 23 y 30 de noviembre de 2022 (3 fojas)
31. Copia certificada de movimientos del banco BBVA de fecha 30 de noviembre de 2022 (1 foja)
32. Copia certificada de documentos relativos a las pólizas de ingresos números 1400462 y 1400479 (13 fojas)

Los medios de prueba referidos en el numerales 7, 9, 13 y 14 ya fueron presentados y valorados por esta Auditoría Superior de Estado de Guanajuato, por tanto, lo procedente en derecho es desecharlos, pues no se trata de pruebas supervenientes, ya que los mismos fueron consideradas previo a la emisión del Informe de Resultados ahora recurrido. -----

Por lo que respecta al resto de los documentos enunciados en los numerales 1 a 6, 8, 10, 11 y 12 y del 15 al 32, se tienen por admitidos al tratarse de pruebas novedosas y/o supervenientes, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se ponderarán con sujeción a las reglas previstas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 64, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. -----

En virtud de lo anterior y previo a la valoración correspondiente, este ente auditor con apoyo de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, deberá analizar y valorar las pruebas que fueron admitidas, realizando las diligencias necesarias para tal efecto, con el fin de comprobar si la información proporcionada resulta suficiente para modificar el sentido de la valoración, pues con el objeto de contar con la información para mejor proveer, se podrán realizar aquellas diligencias que se estimen necesarias para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. -----

Séptimo. Agravios. En el presente considerando se analizarán los agravios presuntamente causados con la emisión del informe de resultados recurrido, en el orden en que fueron expuestos. -----

Observación Núm. 001. Precio Unitario. Contrato PMG/DGOPM/PEMC/2021/008

La observación recurrida señala en esencia lo siguiente:

«Con base en los elementos aportados y las diligencias efectuadas se observa que, en la integración de precios unitarios, se autorizaron y pagaron cantidades de insumos superiores a las utilizadas para su ejecución en tres conceptos de obra, por \$ 94,563.80 referente a la obra: **Construcción de plaza en el municipio de Guanajuato, Gto., en la localidad Guanajuato, en la colonia El Encino, en la calle Palmas**, ejecutada al amparo del contrato PMG/DGOPM/PEMC/2021/008, del 28 de junio de 2021, por **Proyectos, Construcción, S.A. de C.V.**

El detalle se muestra a continuación:

[...]»

La respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones fue insuficiente para solventar la observación, por lo que fue valorada como **No Solventada**, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. -----

Inconforme con tal determinación, la recurrente expone como agravio medularmente lo siguiente:

«**Primero.** Causa agravio el Informe de Resultados emitido por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en lo que hace a las observaciones a la administración centralizada número

«Observación Núm. 001. Precio Unitario. Contrato PMG/DGOPM/PEMC/2021/008 Rubro: 1.2.3 Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso. Cuenta: 123546141 División de terrenos y Constr de obras de urbaniz (SIC)» en virtud de lo siguiente:

Esa Auditoría Superior refirió que se considera no solventada.

Lo anterior causa agravio, toda vez que esa Auditoría Superior, no consideró que del análisis de la propuesta económica respectiva en notas de observaciones de propuesta económica la número 2 menciona:

«En los análisis de básicos, algunos conceptos consideran una cantidad elevada de insumos (caiap3, mortero 1:2 con caí apagada y arena: tarja hecha en obra - se considera 1 pza cuando debe de considerarse dicha pieza entre el volumen a utilizar en la obra, es decir $1/(cantidad\ del\ concepto\ cantidad\ de\ volumen)$ = $1/(35.02-0.05)$ = 0.571102 pza/m3 de mortero:). Sin embargo, la diferencia de importes entre el análisis presentado y el correcto es de -\$2,053.83, lo que representa un -0.0894% del subtotal de la propuesta, por lo que la cuantificación incorrecta no afecta de manera relevante la solvencia de la propuesta...»

Por lo que se resalta que el precio unitario Contratado, está por debajo del contemplado en el presupuesto base de la Dirección General de Obra Pública, por lo que esta Dirección General no justifica la observación de referencia, ya que considera que no se causó un daño al Erario público y en apego al Artículo 109, inciso V, primer párrafo le (sic) la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato (LOPSRMEMG).

«Artículo 109 (...)

[...]»

Lo anterior, evidencia que los argumentos aportados por el sujeto obligado no fueron valorados, por el ente auditor, pues demuestra cabalmente que no existe ningún pago superior al establecido en la normativa, ya que dejó de considerar un todo en lo que respecta a la cantidad económica total. Consecuencia de lo anterior, resulta procedente la modificación de la determinación del ente auditor, y tener por solventada la presente observación, toda vez que se demostró que con las acciones realizadas se evitaron daños y perjuicios a la hacienda pública municipal, ni tampoco hubo dolo o mala fe al respecto.»

Analizados los argumentos que hace valer la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran al expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente:

Resulta **infundado** el agravio hecho valer, pues contrario al dicho de la recurrente en el Informe de Resultados se advierte claramente que, el ente auditor en todo momento consideró la información y documentación que le fue proporcionada durante la revisión en campo, y si bien, la promovente señala que del análisis de la propuesta económica respectiva en notas de observaciones de propuesta económica no se consideró lo que menciona la nota 2, lo cierto es que, dentro de la propuesta económica de la obra que forma parte del expediente unitario de la obra, que fue proporcionado durante la revisión en campo, **no contiene la nota 2 a la que se hace referencia en el agravio**, a diferencia del documento que se aporta en el recurso, en el cual se aprecia se adicionó la nota 2, tal y como se muestra a continuación.

NOTAS DE OBSERVACIONES DE PROPUESTA ECONOMICA

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL DE GUANAJUATO

25 JUN. 2021

DEPARTAMENTO DE COSTOS

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

NOTAS DE OBSERVACIONES DE PROPUESTA ECONOMICA

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL DE GUANAJUATO

25 JUN. 2021

DEPARTAMENTO DE COSTOS

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

En efecto, una vez analizado, ponderado y valorado el documento aportado en el recurso, vinculado con la presente observación, enunciado en el Considerando Sexto de esta resolución, concretamente el señalado en el numeral 5, consistente en copia de Notas de observaciones de propuesta económica -Adjudicación Directa (Invitación No. DGOP/SUB/DIR/170621- Construcción de plaza en el Municipio de Guanajuato, Gto., en la localidad Guanajuato, en la colonia el Encino, en la calle. Palmas-, se advierte que es de la misma fecha al que fue proporcionado durante la revisión en campo, desprendiéndose que al aportado en recurso le fue adicionada la nota número 2, en la cual se hace la apreciación que se considera una cantidad elevada de insumos (CALAP3, MORTERO 1:2 CON CAL APAGADA Y ARENA: TARJA HECHA EN OBRA) y se menciona nuevamente la solvencia de la propuesta; sin embargo, como ya se dijo en la valoración, la observación no se relaciona con la viabilidad de la propuesta económica en el proceso de adjudicación, sino con la autorización y pago de cantidades de insumos superiores a los utilizados para la ejecución de los conceptos, consecuentemente, la documental aportada resulta insuficiente, para aclarar, atender o solventar la observación que nos ocupa.

Por otro lado, lo manifestado por la recurrente en el sentido de que, el precio unitario contratado está por debajo del contemplado en el presupuesto base de la Dirección General de Obras Públicas, así como que no se causó un daño al Erario Público en apego a lo contemplado en el artículo 109, inciso V, primer párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, resulta **inoperante por insuficiente**, dado que reitera lo argumentado en la respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones, tal y como se aprecia foja 13 de 38 del Informe de Resultados, no obstante, es importante mencionar que, aunque el precio se encuentre por debajo del presupuesto de referencia del municipio, se debe acreditar la ejecución de los insumos que fueron integrados en el análisis del precio unitario, y se precisa que no se están realizando ajuste de costos a insumos que se integran en el análisis del precio unitario.

Resulta aplicable por analogía, el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe:

Época: Décima Época
Registro: 2016904
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.5o.A.9 A (10a.)
Página: 2408

AGRAVIOS INOPERANTES POR INSUFICIENTES EN EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL. LO SON AQUELLOS QUE SÓLO REITERAN LAS MANIFESTACIONES QUE, EN SU MOMENTO, SE HICIERON VALER AL CONTESTAR LA DEMANDA DE NULIDAD.

En atención al principio de estricto derecho que impera tratándose del recurso de revisión fiscal, la autoridad recurrente tiene la carga procesal de formular sus agravios de forma clara y concisa, e identificar las consideraciones del fallo impugnado con las que se inconforma, así como los planteamientos de derecho que soportan las razones particulares de su disenso, para lo cual debe existir una notoria congruencia entre esos señalamientos, de modo que se evidencie, cuando menos, una causa de pedir impugnativa. Por tanto, cuando los argumentos expresados al efecto no controvertan los razonamientos y fundamentos legales en que se apoyó la sentencia anulatoria recurrida, **sino que sólo reiteran las manifestaciones que, en su momento, se hicieron valer al contestar la demanda de nulidad, deben considerarse inoperantes por insuficientes**, pues de ellos no se advierte materia sobre la cual justipreciar la legalidad de la decisión judicial impugnada objeto del recurso.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

(Énfasis añadido)

Ahora bien, una vez analizadas y valoradas las documentales aportadas en el recurso, exhibidas en alcance mediante oficio DGOP/SDGOP/DEyS/301122/001, suscrito por el Director General de Obra Pública, de 30 de noviembre de 2021, recibido el mismo día en la Unidad de Archivo Correspondencia y Notificación, al que adjuntó las documentales detalladas en el Considerando Sexto de la presente resolución, concretamente la indicada en el numeral 16, misma que se vincula con la presente observación, consistente en copia simple del oficio DGOP/SDGOP/DEyS/281122-010, se advierte que sólo confirma el hallazgo de auditoría, pues en dicho oficio se aprecia la solicitud del área de Obras Públicas a la Tesorería Municipal, a efecto de actualizar el cálculo de intereses relativos al importe de la observación que nos ocupa y se proporcione el número de cuenta bancaria en la cual la empresa contratista deberá depositar el monto total a reintegrar, consecuentemente, la referida documental resulta improcedente e insuficiente para solventar la observación, en su caso, para modificar el complemento de la valoración.

Por lo tanto, lo procedente en derecho es confirmar el sentido de la valoración de la observación de mérito, como **No Solventada**, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. -----

Observación Núm. 002. Cantidades de obra. Contrato PMG/DGOPM/PEMC/2021/012. Contratación de Obra Pública.

La observación recurrida señala en esencia lo siguiente:

«Con base en los elementos aportados y las diligencias efectuadas se observan cantidades autorizadas en cinco conceptos de obra de las cuales no se acredita su ejecución, por \$ 89,999.62, referente a la obra: **Construcción de pavimento de concreto hidráulico en el municipio de Guanajuato, Gto., en la localidad Marfil, en la colonia Lomas del Padre, en la calle Lomas de San Jorge**, ejecutada al amparo del contrato **PMG/DGOPM/PEMC/2021/012**, del 19 de julio de 2021, por **Desarrollos de Ingeniería Subterránea, Construcciones y Estabilizaciones Losantos, S. de R.L. de C.V.**

El detalle se muestra a continuación:

[...]

La respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones fue insuficiente para solventar la observación, por lo que fue valorada como **No solventada**, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. - - - - -

Inconforme con tal determinación, la recurrente expone como agravio medularmente lo siguiente:

«**Segundo.** Causa agravio el Informe de Resultados emitido por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en lo que hace a las observaciones a la administración centralizada número «**Observación Núm. 002. Cantidades de obra. Contrato PMG/DGOPM/PEMC/2021/012. Rubro: 1.2.3 Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso. Cuenta: «123546141 División de terrenos y Constr de obras de urbaniz. (SIC)**» en virtud de lo siguiente

Esa Auditoría Superior refirió que se considera no solventada.

Lo anterior causa agravio, toda vez que respecto del concepto PAV-02 la cantidad pagada es correcta, dado que la unidad es el litro y se requiere 1.5 de este concepto por metro cuadrado, si los metros cuadrados de Pavimento colocado fueron 1,085.62 multiplicado por el uno punto cinco necesario da la cantidad de 1,688.43 que fue pagada.

No obstante, se menciona que del análisis de la propuesta económica respectiva en notas de observaciones de propuesta económica la número 3 menciona:

«En los análisis de precios unitarios, algunos conceptos consideran una cantidad excesiva de insumos (PAV.02, riego de impregnación: emulsión asfáltica - se considera una cantidad de 1.575 lt por cada litro de riego de impregnación en lugar de 1.05 lt por cada litro de riego considerando un desperdicio congruente;). Sin embargo, la diferencia de importes entre el análisis presentado y el correcto es de -\$8,667.44, lo que representa un -0.2782% del subtotal de la propuesta, por lo que la cuantificación incorrecta no afecta de manera relevante la solvencia de la propuesta. Se recomienda que el análisis del concepto sea sustituido en su unidad de medida por el m2, de forma que el excedente del insumos (sic) deje de serlo al ser equivalente a la proporción del mismo en la descripción del concepto respectiva (sic)... »

Se anexa la tarjeta de Precio unitario corregida con unidad por m2, el precio es de \$ 35.49 por la cantidad de pavimento impregnado, da el mismo importe total pagado por ese concepto, así como el reporte de pruebas de laboratorio donde menciona la cantidad de desperdicio de emulsión.

Lo anterior, evidencia que los argumentos aportados por el sujeto obligado no fueron valorados, por el ente auditor, pues demuestra cabalmente que no existe ningún pago superior al establecido en la normativa, ya que dejó de considerar un todo en lo que respecta a la cantidad económica total. Consecuencia de lo anterior, resulta procedente la modificación de la determinación del ente auditor, y tener por solventada la presente observación, toda vez que se demostró que con las acciones realizadas se evitaron daños y perjuicios a la hacienda pública municipal, ni tampoco hubo dolo o mala fe al respecto.

El agravio formulado resulta **infundado**, pues con relación a lo manifestado relativo al concepto PAV-02, en el sentido de que, la cantidad pagada es correcta, dado que la unidad es el litro y se requieren 1.5 de este concepto por metro cuadrado, cabe señalar que dentro de la integración del precio unitario se advierte que del concepto en cuestión, ya se consideran los 1.50 litros que se necesitan para realizar el trabajo de impregnación de un metro cuadrado, por lo que, no se debió volver a afectar el 1.50 en los generadores de las estimaciones de la obra.

Asimismo, con relación al argumento de que en notas de observaciones de propuesta económica, en específico la nota número 3, en lo concerniente a que la cuantificación incorrecta no afecta de manera relevante la solvencia de la propuesta, resulta **inoperante por insuficiente**, pues como ya se precisó en la valoración contenida en el Informe de Resultados, concretamente a foja 18 de 38, la observación que nos ocupa no se relaciona con la solvencia o viabilidad de la propuesta económica, se refiere a cantidades autorizadas en cinco conceptos de obra de las cuales no se acredita su ejecución.

Al respecto, es preciso señalar que, si bien, la recurrente aportó como medios de convicción, vinculados con la presente observación, los enunciados en el Considerando Sexto de la presente resolución, concretamente los identificados en los numerales 6, 7 y 8, es preciso señalar que, por lo que hace a la documental indicada en el numeral 7, consistente en: copia simple de Análisis de Precios Unitarios de la empresa Desarrollos de Ingeniería Subterránea, Construcciones y Estabilizaciones Losantos S. de R.L de C.V., correspondiente al concepto RIEGO DE IMPREGNACION A RAZON DE 1.5 LT/M2 CON EMULSION ASFALTICA RR-2K, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, P.U.O.T., fue desechada, pues no se trata de pruebas novedosas ni supervenientes, dado que ya había sido proporcionada en la respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones, tal y como consta a foja 18 de 38, del Informe de Resultados, consecuentemente, ya fue analizada, ponderada y valorada en dicho informe.

Por lo que hace a las documentales enunciadas en los numerales 6 y 8, consistentes respectivamente en: copia simple de Notas de observaciones de propuesta económica -Adjudicación Directa- Construcción de pavimento de concreto hidráulico en el Municipio de Guanajuato, Gto., en la localidad Marfil, en la colonia Lomas del Padre, en la calle Lomas de San Jorge; así como copia simple de resultados de muestreo, a la emulsión asfáltica, emitido por Labor del Centro, S.A. de C.V. de fecha 18 de octubre de 2021, una vez analizados, ponderados y valorados se advierte que, el primero de los documentos señalados, en el expediente unitario de la obra que fue proporcionado por el ente fiscalizado, durante la realización de la Auditoría, contiene el mismo documento, pero **no** contiene la nota con el número 3, y por lo que hace al segundo de los señalados, fue proporcionado anteriormente en la respuesta al acta circunstanciada Núm. 003, del 29 de agosto de 2022, mediante oficio DGOP/SDGOP/DEyS/120922-003, del 12 de septiembre de 2022, sin embargo el que se exhibe en el recurso presenta una nota en las observaciones del reporte, que no contiene el primer documento proporcionado, tal y como se muestra a continuación.

NOTAS DE OBSERVACIONES DE PROPUESTA ECONÓMICA

PROYECTO: OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA PRIMARIA DE SAN JORGE, MUNICIPIO DE SAN JUAN GUAYABATE, ESTADO DE GUANAJUATO.

FECHA DE ELABORACIÓN: 07 JUL 2021

ELABORADO POR: [Firma]

REVISADO POR: [Firma]

ORDEN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA MUNICIPAL DE GUANAJUATO
07 JUL 2021
 DEPARTAMENTO DE COSTOS

NOTAS DE OBSERVACIONES DE PROPUESTA ECONÓMICA

PROYECTO: OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA PRIMARIA DE SAN JORGE, MUNICIPIO DE SAN JUAN GUAYABATE, ESTADO DE GUANAJUATO.

FECHA DE ELABORACIÓN: 07 JUL 2021

ELABORADO POR: [Firma]

REVISADO POR: [Firma]

ORDEN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA MUNICIPAL DE GUANAJUATO
07 JUL 2021
 DEPARTAMENTO DE COSTOS

EMULSIÓN ASFÁLTICA

LABOR DEL CENTRO S.A. DE C.V. Fecha: 18 de octubre de 2021

OBRA: CALLE SAN JORGE
 LUGAR: GUANAJUATO, GTO.
 CAL: DESARROLLO DE INGENIERÍA SUSTENTABLE
 ATEN: NICOLAS FARRHAN

DATOS DE MUESTREO

FECHA DE MUESTREO: 12/10/2021
 FABRICANTE: ---
 TIPO DE EMULSIÓN: ROMPIMIENTO RÁPIDO
 CLASIFICACIÓN: RR-2K/ECR 65
 LOCALIZACIÓN: KM 0+000 AL 0+060

EN LA EMULSIÓN		ESPECIFICACIÓN
VISCOSIDAD SAYBOLT FUROL 25°C	---	---
50°C	42	40 min
CONTENIDO DE CEMENTO ASFÁLTICO	65.4 %	65% min
ASENTAMIENTO EN 5 DÍAS	3.30 %	5% max
RETENIDO EN LA MALLA #20	2.900 %	0.1% max
PASA MALLA # 20 Y RETENE EN #60	---	0.25% max
CUBRIMIENTO DEL AGREGADO SECO	---	---
CUBRIMIENTO DEL AGREGADO HÚMEDO	---	---
CARGA DE LA PARTICULA	+	+
DISOLVENTE EN VOLUMEN	0.00 %	---
RESIDUO DE LA DESTILACIÓN		ESPECIFICACIÓN
VISCOSIDAD DINÁMICA A 60°C	---	500 ± 100 poises
PENETRACIÓN A 25 °C	122	100 - 250
SOLUBILIDAD	98.7 %	97.5% min
DUCTILIDAD A 25°C	---	40cm min

OBSERVACIONES:

TEC. PRIMITIVO GÓMEZ LABORATORISTA ING. MARIO OLVERA GERENTE TÉCNICO

LABOR DEL CENTRO S.A. DE C.V. OFICINA: 85 (472) 722 3823
 CALLE SONORA 18 TOL. NOTIF.: 921 15 2091
 PASEO EL ORCIZO TEL. FAX: 472 727 3115
 SINALOA, GUANAJUATO mailto:calidad@labordelcentro.com

EMULSIÓN ASFÁLTICA

LABOR DEL CENTRO S.A. DE C.V. Fecha: 18 de octubre de 2021

OBRA: CALLE SAN JORGE
 LUGAR: GUANAJUATO, GTO.
 CAL: DESARROLLO DE INGENIERÍA SUSTENTABLE
 ATEN: NICOLAS FARRHAN

DATOS DE MUESTREO

FECHA DE MUESTREO: 12/10/2021
 FABRICANTE: ---
 TIPO DE EMULSIÓN: ROMPIMIENTO RÁPIDO
 CLASIFICACIÓN: RR-2K/ECR 65
 LOCALIZACIÓN: KM 0+000 AL 0+060

EN LA EMULSIÓN		ESPECIFICACIÓN
VISCOSIDAD SAYBOLT FUROL 25°C	---	---
50°C	42	40 min
CONTENIDO DE CEMENTO ASFÁLTICO	65.4 %	65% min
ASENTAMIENTO EN 5 DÍAS	3.30 %	5% max
RETENIDO EN LA MALLA #20	2.900 %	0.1% max
PASA MALLA # 20 Y RETENE EN #60	---	0.25% max
CUBRIMIENTO DEL AGREGADO SECO	---	---
CUBRIMIENTO DEL AGREGADO HÚMEDO	---	---
CARGA DE LA PARTICULA	+	+
DISOLVENTE EN VOLUMEN	0.00 %	---
RESIDUO DE LA DESTILACIÓN		ESPECIFICACIÓN
VISCOSIDAD DINÁMICA A 60°C	---	500 ± 100 poises
PENETRACIÓN A 25 °C	122	100 - 250
SOLUBILIDAD	98.7 %	97.5% min
DUCTILIDAD A 25°C	---	40cm min

OBSERVACIONES:

El contenido de emulsión asfáltica por m2, corresponde al alto porcentaje de desperdicio contemplado en la tarjeta de P.U.

TEC. PRIMITIVO GÓMEZ LABORATORISTA ING. MARIO OLVERA GERENTE TÉCNICO

LABOR DEL CENTRO S.A. DE C.V. OFICINA: 85 (472) 722 3823
 CALLE SONORA 18 TOL. NOTIF.: 921 15 2091
 PASEO EL ORCIZO TEL. FAX: 472 727 3115
 SINALOA, GUANAJUATO mailto:calidad@labordelcentro.com

En ese sentido, no se puede conceder valor probatoria alguno a dichas documentales, pues se trata de documentos privados, los cuales no se pueden considerar de fecha cierta, pues tanto los exhibidos en la revisión, como los aportados en el recurso son de la misma fecha, apreciándose que a estos últimos se les adicionó información.

Ahora bien, una vez analizadas y valoradas las documentales aportadas en el recurso, exhibidas en alcance mediante oficio DGOP/SDGOP/DEyS/301122/001, suscrito por el Director General de Obra Pública, de 30 de noviembre de 2021, recibido el mismo día en la Unidad de Archivo Correspondencia y Notificación, al que adjuntó las documentales detalladas en el Considerando Sexto de la presente resolución, concretamente las indicada en los numerales 17 y 18, mismas que se vinculan con la presente observación, consistentes en copia simple del oficio DGOP/SDGOP/DEyS/281122-011 y copia simple del oficio DGOP/SDGOP/DEyS/161122-006, se advierte que sólo confirma el hallazgo de auditoría, pues en el primero de los oficios mencionados se aprecia la solicitud del área de Obras Públicas a la Tesorería Municipal, a efecto de actualizar el cálculo de intereses relativos al importe de la observación que nos ocupa y se proporcione el número de cuenta bancaria en la cual la empresa contratista deberá depositar el monto total a reintegrar, y por lo que hace al segundo de los oficios se advierte que el Director General de Obras Públicas, le solicita a la contratista realice el reintegro del monto señalado en el propio oficio, consecuentemente, la referidas documentales resultan improcedentes e insuficientes para solventar la observación, en su caso, para modificar el complemento de la valoración.

Por lo tanto, lo procedente en derecho es confirmar el sentido de la valoración de la observación de mérito, como **No Solventada**, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. -----

Observación Núm. 003. Cantidades de obra. Contrato PMG/DGOPM/PSBMC/2021/020. (1 de 2)

La observación recurrida señala en esencia lo siguiente:

«Con base en los elementos aportados y las diligencias efectuadas se observan cantidades autorizadas en un concepto de obra de las cuales no se acredita su ejecución, por \$ 44,615.20, referente a la obra: **Rehabilitación de drenaje sanitario en el municipio de Guanajuato, Gto., en la localidad La Trinidad y San Vicente de la Cruz, 1era etapa, ejecutada al amparo del contrato PMG/DGOPM/PSBMC/2021/020, del 04 de octubre de 2021, por A+I Proyecto y Construcción, S.A. de C.V.**

El detalle se muestra a continuación:

[...]

La respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones fue insuficiente para solventar la observación, por lo que fue valorada como **No solventada**, con acciones de impacto económico pendiente de realizar por el sujeto fiscalizado. -----

Inconforme con tal determinación, la recurrente expone como agravio medularmente lo siguiente:

«**Tercero**.-Causa agravio el Informe de Resultados emitido por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en lo que hace a las observaciones a la administración centralizada número «**Observación Núm. 003. Cantidades de obra. Contrato PMG/DGOPM/PSBMC/2021/020. (1 de 2) Rubro: 1.2.3 Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso. Cuenta: «123546141 División de terrenos y Constr de obras de urbaniz». (SIC)**» en virtud de lo siguiente:

Esa Auditoría Superior refirió que se considera no solventada.

Lo anterior causa agravio, toda vez que la Auditoría no consideró las gestiones de cobro que el Municipio de Guanajuato realizó al contratista A+I Proyecto y Construcción, S.A. de C.V. mediante oficio DGOP/SDGOP/DEyS/051022-015 la cual se encuentra en proceso de recuperación debido a que no existió dolo ni mala fe por parte de los servidores públicos municipales.

Resulta infundado el agravio hecho valer, pues contrario al dicho de la recurrente en el Informe de Resultados se advierte claramente que, el ente auditor en todo momento consideró la información y documentación que le fue proporcionada en la respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones, y si bien, la observación se valoró como no solventada, este hecho obedece a que tanto los argumentos expuestos como los documentos que fueron aportados, resultaron insuficientes para desvirtuar la observación, en su caso, para acreditar el reintegro, pues únicamente fueron tendientes a acreditar acciones realizadas por el fiscalizado con la contratista para que realizara el reintegro, tal y como lo reconoce expresamente la recurrente y se advierte en la valoración contenida a foja 21 de 38, en donde se precisa que no se incluyó información que acreditara el reintegro del importe correspondiente.

Al respecto, es preciso señalar que, si bien, la recurrente aportó como medio de convicción, vinculados con la presente observación, los enunciados en el Considerando Sexto de la presente resolución, concretamente la documental identificada en el numeral 9, consistente en copia simple del oficio DGOP/SDGOP/DEyS/051022-015 del 05 de octubre de 2022, suscrito por el Director General de Obra Pública, dirigido al Arq. David Rafael Martínez Hernández, mediante el cual solicita información relativa al pago en exceso de las observaciones 003 y 004, es preciso señalar que la misma fue desechada, pues no se trata de pruebas novedosas ni supervenientes, dado que ya había sido proporcionada en la respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones, tal y como consta a foja 21 de 38, del Informe de Resultados, consecuentemente, ya fue analizada, ponderada y valorada en dicho informe.

Ahora bien, con relación a las documentales aportadas en el recurso, exhibidas en alcance mediante oficios DGOP/SDGOP/DEyS/301122/001 y oficio DGOP/SDGOP/DEyS/011222-003, de fechas 30 de noviembre de 2022 y 01 de diciembre de 2022, respectivamente, ambos suscritos por el Director General de Obra Pública, recibidos en mismas fechas en la Unidad de Archivo Correspondencia y Notificación, al que adjuntaron las documentales detalladas en el Considerando Sexto de la presente resolución, concretamente las indicadas en los numerales 19, 26 y 27, mismas que se vinculan con la presente observación, consistentes en:

Copia simple de comprobante de transferencia electrónica por \$51,860.02 realizado por el contratista a favor del Municipio el 28 de noviembre de 2022, con número de referencia 281122, por concepto de reintegro;

Copia certificada del mismo comprobante de transferencia electrónica por \$51,860.02, realizado por el contratista a favor del Municipio el 28 de noviembre de 2022, con número de referencia 281122, por concepto de reintegro;

Copia certificada de Póliza de registro de ingreso, por \$51,860.02, con número de documento 1400479 de 30 de noviembre de 2022, (6 fojas) que incluye la certificación de los siguientes documentos: oficio número DIIyP-0161/2022, del 30 de noviembre de 2022, emitido por el Director de Inversiones de Infraestructura y Programas, dirigido al Director de Ingresos en el cual solicita expedición de comprobantes fiscales digitales (CFDI'S) por concepto de reintegro por observaciones de pago en exceso; oficio de DII y P-0161/2022 relativo a solicitud de emisión de recibo de tesorería con número de orden 155, de 30 de noviembre de 2022, correspondiente al importe de \$51,860.02; así como reporte simplificado de movimientos con fecha de consulta de 30 de noviembre de 2022, el cual muestra la transferencia bancaria por \$51,860.02; con abono a la cuenta 0110786985, realizado a favor del Municipio de Guanajuato.

Se advierte que son novedosas y supervenientes, las cuales una vez que han sido analizadas, valoradas y ponderadas, se desprende que resultan insuficientes para acreditar el reintegro de la cantidad observada, pues no se demuestra fehacientemente el ingreso del importe señalado a la hacienda pública municipal, ya que no se acredita la emisión del

comprobante fiscal digital emitido por el Municipio ni el recibo oficial de Tesorería, correspondientes al concepto e importe observados.

Por lo tanto, lo procedente en derecho es confirmar el sentido de la valoración de la observación de mérito, como **No Solventada**, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. -----

Observación Núm. 004. Precio unitario. Contrato PMG/DGOPM/PSBMC/2021/020. (2 de 2)

La observación recurrida señala en esencia lo siguiente:

«Con base en los elementos aportados y las diligencias efectuadas se observa en la integración de precios unitarios, se autorizaron y pagaron cantidades de insumos superiores a las utilizadas en la ejecución en cuatro conceptos de obras, por \$ 44,191.50 referente a la obra: **Rehabilitación de drenaje sanitario en el municipio de Guanajuato, Gto., en la localidad La Trinidad y San Vicente de la Cruz, 1era etapa**, ejecutada al amparo del contrato PMG/DGOPM/PSBMC/2021/020, del 04 de octubre de 2021, por **A+I Proyecto y Construcción, S.A. de C.V.**

El detalle se muestra a continuación:
[...]

La respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones fue insuficiente para solventar la observación, por lo que fue valorada como **No solventada**, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. -----

Inconforme con tal determinación, la recurrente expone como agravio medularmente lo siguiente:

«**Cuarto.** Causa agravio el Informe de Resultados emitido por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en lo que hace a las observaciones a la administración centralizada número **«Observación Núm. 004. Precio unitario. Contrato PMG/DGOPM/PSBMC/2021/020. (2 de 2) Rubro: 1.2.3 Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso. Cuenta: «123546141 División de terrenos y Constr de obras de urbaniz». (SIC)»** en virtud de lo siguiente:

Esa Auditoría Superior refirió que se considera no solventada.

Lo anterior causa agravio, toda vez que del análisis de la propuesta económica respectiva en notas de observaciones de propuesta económica la número 4 menciona:

«*En los análisis de precios unitarios, algunos conceptos no consideran los insumos necesarios para la ejecución correcta de los trabajos (40.2500.1010.0020, 40.2500.1010.0040, 40.2500.1010.0060, 40.2500.1010.0080, pozo de visita de 1.00, 1.25, 1.50 y 1.75 m de profundidad - no se consideran los trabajos de excavación, relleno, plantilla de concreto f'c = 100 kg/cm² y colocación de escalones,). Sin embargo, el análisis de básico del muro de 28 cm de espesor tiene un costo elevado (ver nota anterior) y considera un aplanado interno y externo según norma indicada en detalle de plano, lo que compensa el precio unitario de los conceptos, presentados por debajo del precio unitario del presupuesto base en un -0.03%, -0.26% -0.71% y 0.21% respectivamente ...»*
Anexo 5

También se anexan dos ejemplos de tarjetas de precios unitarios que incluyen los insumos omitidos por el contratista en azul de los conceptos mencionados.

Se resalta que dos de los precios unitarios Contratados, están por debajo del contemplado en el presupuesto base de la Dirección General de Obra Pública, por lo que esta Dirección General no justifica la observación de referencia, ya que considera que no se causó un daño al Erario público y en apego al Artículo 109, inciso V, primer párrafo le (sic) la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato (LOPSRMEMG).

«Artículo 109 (...)

[...]»

Lo anterior, evidencia que los argumentos aportados por el sujeto obligado no fueron valorados, por el ente auditor, pues demuestra cabalmente que no existe ningún pago superior al establecido en la normativa, ya que dejó de considerar un todo en lo que respecta a la cantidad económica total. Consecuencia de lo anterior, resulta procedente la modificación de la determinación del ente auditor, y tener por solventada la presente observación, toda vez que se demostró que con las acciones realizadas se evitaron daños y perjuicios a la hacienda pública municipal, ni tampoco hubo dolo o mala fe al respecto.»

Resulta **infundado** el agravio hecho valer, pues contrario al dicho de la recurrente en el Informe de Resultados se advierte claramente que, el ente auditor en todo momento consideró la información y documentación que le fue proporcionada durante la revisión en campo, y si bien, la promovente señala lo que menciona la nota número 4 de notas de observaciones de propuesta económica, lo cierto es que, dentro de la propuesta económica de la obra que forma parte del expediente unitario de la obra, que fue proporcionado durante la revisión en campo, **no contiene la nota 4 a la que se hace referencia en el agravio**, a diferencia del documento que se aporta en el recurso, en el cual se aprecia se adicionó la nota 4, tal y como se muestra a continuación.

NOTAS DE OBSERVACIONES DE PROPUESTA ECONOMICA		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA MUNICIPAL DE GUANAJUATO
01 OCT. 2021
DEPARTAMENTO DE COSTOS

NOTAS DE OBSERVACIONES DE PROPUESTA ECONOMICA		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

En efecto, una vez analizado, ponderado y valorado el documento aportado en el recurso, vinculado con la presente observación, concretamente el enunciado en el numeral 10 del Considerando Sexto de la presente resolución, consistente en copia simple de Notas de observaciones de propuesta económica -Adjudicación Directa No. DGOP/DTA/CON/240921-007, Rehabilitación del Drenaje Sanitario en el Municipio de Guanajuato, Gto., localidad la Trinidad y San Vicente de la Cruz, 1era etapa, se advierte que es de la misma fecha al que fue proporcionado durante la revisión en campo, desprendiéndose que al aportado en recurso le fue adicionada la nota número 4, en la cual se hace la apreciación que no se consideran los trabajos de excavación, relleno, plantilla de concreto $f'c=100$ kg/cm² y colocación de escalones; al respecto, es preciso señalar que dicha documental resulta insuficiente para desvirtuar la observación, en su caso, para modificar el complemento de la valoración, dado que este órgano fiscalizador no cuenta con atribuciones de compensación en ningún momento del proceso de la obra, siendo responsabilidad del ente contratante el realizar los ajustes pertinentes previo al cierre administrativo de la obra.

En ese mismo sentido, resultan insuficientes las documentales aportadas enunciadas en los numerales 11 y 12 del Considerando Sexto de la presente Resolución, consistentes en análisis de precio unitario con clave 40.2500.1010.0020 y Análisis de precio unitario con clave 40.2500.1010.0040, que corresponden a ejemplos de tarjetas de precios unitarios que incluyen los insumos omitidos por el contratista; pues se reitera que este ente fiscalizador no cuenta con atribuciones de compensación en ningún momento del proceso de la obra, siendo responsabilidad del ente contratante el realizar los ajustes pertinentes previo al cierre administrativo de la obra

Asimismo, el argumento en el sentido de que el precio unitario contratado está por debajo del contemplado en el presupuesto base de la Dirección General de Obra Pública y se apegan al artículo 109, inciso V, primer párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, resulta **inoperante**, pues con independencia de que el precio se encuentre por debajo del presupuesto de referencia del Municipio, es menester acreditar la ejecución de los insumos que fueron integrados en el análisis del precio unitario, precisándose que no se están realizando ajustes de costos a insumos que se integran en el análisis del precio unitario.

Ahora bien, una vez analizadas y valoradas las documentales aportadas en el recurso, exhibidas en alcance mediante oficio DGOP/SDGOP/DEyS/301122/001, suscrito por el Director General de Obra Pública, de 30 de noviembre de 2021, recibido el mismo día en la Unidad de Archivo Correspondencia y Notificación, al que adjuntó las documentales detalladas en el Considerando Sexto de la presente resolución, concretamente la indicada en el numeral 20, misma que se vincula con la presente observación, consistentes en copia simple del oficio DGOP/SDGOP/DEyS/281122-012 se advierte que sólo confirma el hallazgo de auditoría, pues únicamente se aprecia la solicitud del área de Obras Públicas a la Tesorería Municipal, a efecto de actualizar el cálculo de intereses relativos al importe de la observación que nos ocupa y se proporcione el número de cuenta bancaria en la cual la empresa contratista deberá depositar el monto total a reintegrar, consecuentemente, la referida documental resultan improcedente e insuficiente para solventar la observación, en su caso, para modificar el complemento de la valoración.

Por lo tanto, lo procedente en derecho es confirmar el sentido de la valoración de la observación de mérito, como **No Solventada**, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. -----

Finalmente, la recurrente expone un quinto agravio que se estima alcanza a las observaciones 005 y 006, por lo que se atienden conjuntamente en el presente punto, las observaciones recurridas señalan en esencia lo siguiente:

Observación Núm. 005. Cantidades de obra. Contrato PMG/DGOPM/PEMC/2021/011.(1 de 2)

«Con base en los elementos aportados y las diligencias efectuadas se observan cantidades autorizadas en tres conceptos de obra, las cuales no se acredita su ejecución por \$ 36,675.80 referente a la obra: «Construcción de pavimento con concreto hidráulico en el Municipio de

Guanajuato, Gto., en la localidad Marfil, en la colonia Lomas del Padre, en la calle Fray Servando Teresa de Mier.», ejecutada al amparo del contrato PMG/DGOPM/PEMC/2021/011 de 15 de julio de 2021 ejecutada por Caminos y Urbanizaciones Vaferger, S.A. de C.V.

El detalle se muestra a continuación:

[...]

Observación Núm. 006. Cantidades de obra sin apego a especificaciones. Contrato PMG/DGOPM/PEMC/2021/011. (2 de 2)

«Con base en los elementos aportados y las diligencias efectuadas se observan cantidades de obra autorizadas en dos conceptos con especificación distinta a lo realmente ejecutado por \$ 15,064.13 referente a la obra: **«Construcción de pavimento con concreto hidráulico en el Municipio de Guanajuato, Gto., en la localidad Marfil, en la colonia Lomas del Padre, en la calle Fray Servando Teresa de Mier.»,** ejecutada al amparo del contrato PMG/DGOPM/PEMC/2021/011 de 15 de julio de 2021 ejecutada por Caminos y Urbanizaciones Vaferger, S.A. de C.V.

El detalle se muestra a continuación:

[...]

La respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones fue insuficiente para solventar las referidas observaciones, por lo que fueron valoradas como **No solventadas**, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. - - - - -

Inconforme con tales determinaciones, la recurrente expone como agravio medularmente lo siguiente:

«Quinto. Causa agravio el Informe de Resultados emitido por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en lo que hace a las observaciones a la administración centralizada número «Observación Núm. 005. Cantidades de obra. Contrato PMG/DGOPM/PEMC/2021/011.(1 de 2) Rubro: 1.2.3 Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso. Cuenta: 123546141 División de terrenos y Constr de obras de urbaniz)). (SIC) y (Observación Núm. 006. Cantidades de. Obra sin apego a especificaciones. Contrato PMG/DGOPM/PEMC/2021/011. (2 de 2) en virtud de lo siguiente:

Esa Auditoría Superior refirió que se consideran no solventadas.

Lo anterior causa agravio, toda vez que la Auditoría no consideró un importe reintegrado por \$30,000 (treinta mil pesos, 00/100 M.N.) por parte de la empresa Caminos y Urbanizaciones Vaferger, S.A. de C.V., del cual ha hecho un pago parcial, cabe mencionar que en dicha observación no existió dolo o mala fe por parte de los servidores públicos municipales, por lo que se solicita considerar solventada la observación núm. 006 en su totalidad.»

Resulta infundado el agravio hecho valer, pues contrario al dicho de la recurrente en el Informe de Resultados se advierte claramente que, el ente auditor en todo momento consideró la información y documentación que le fue proporcionada en la respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones, y si bien, las referidas observaciones -005 y 006-, se valoraron como no solventadas, este hecho obedece a que tanto los argumentos expuestos como los documentos que fueron aportados,

resultaron insuficientes para desvirtuar la observación, en su caso, para acreditar el reintegro, pues únicamente fueron tendientes a acreditar acciones realizadas por el fiscalizado con la contratista para que realizara el reintegro, tal y como consta en las respectivas valoraciones contenida a fojas 30 y 33 de 38, del propio informe, en donde se precisa lo siguiente "...no obstante el envío de escrito suscrito por la Subdirectora General de Obra Pública, a través del cual se solicitó al contratista el reintegro del importe observado, al cual le adjunta oficio donde especifica cuenta bancaria en la cual se deberá realizar el reintegro de los importes observados y anexo del cálculo de los intereses generados por dichas observaciones; a la fecha de emisión del presente Informe de Resultados, no se proporcionó información alguna para acreditar el correspondiente reintegro que no se incluyó información que acreditara el reintegro del importe correspondiente...."

En ese contexto, es claro que resulta infundado lo expuesto por la recurrente, pues en ningún momento acredita reintegro alguno por un importe de \$30,000 (treinta mil pesos, 00/100 M.N.), correspondiente a los conceptos observados.

Al respecto, es preciso señalar que, si bien, la recurrente aportó como medios de convicción, vinculados con las observaciones que nos ocupan, los enunciados en el Considerando Sexto de la presente resolución, concretamente las documentales identificadas con los numerales 13 y 14 consistente en: copia simple del oficio DGOP/SDGOP/DEyS/071022-016 del 07 de octubre de 2022, suscrito por el Director General de Obra Pública, dirigido a la C. Flor Adriana Rodríguez Hernández, mediante el cual solicita información relativa al pago en exceso de las observaciones 005 y 006; copia simple del oficio CGF/DIlyP/0527/2022 del 07 de octubre de 2022, suscrito por la Coordinadora General de Finanzas, dirigido al Director General de Obra Pública, mediante el cual anexo 1 foja relativa al cálculo de intereses por pagos en exceso, es preciso señalar que las mismas fueron desechadas, pues no se trata de pruebas novedosas ni supervenientes, dado que ya habían sido proporcionada en la respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones, tal y como consta a foja 29, 32 y 33 de 38, del Informe de Resultados, consecuentemente, ya fueron analizadas, ponderadas y valoradas en dicho informe.

Respecto de la documental enunciada en el numeral 15, consistente en impresión de pantalla de transferencia interbancaria SPEI del 07 de noviembre de 2022, por un importe de \$30,000.00, por concepto de pago en exceso cabe, una vez analizada y ponderada dicha documental, se advierte que resulta insuficiente para solventar las observaciones en estudio, en su caso, para modificar el complemento de las valoraciones, pues no se especifica a cuál de las dos observaciones corresponde, a la 005 por \$36,675.80 o a la 006 por \$15,064.13, aunado a que se exhibe en copia simple y no se proporciona copia certificada de póliza de contabilización del ingreso, recibo oficial de Tesorería, comprobante fiscal digital emitido por el Municipio y comprobante digital de transferencia bancaria, para acreditar el reintegro de dicha cantidad.

Ahora bien, con relación a las documentales aportadas en el recurso, exhibidas en alcance mediante oficios DGOP/SDGOP/DEyS/301122/001 y oficio DGOP/SDGOP/DEyS/011222-003, de fechas 30 de noviembre de 2022 y 01 de diciembre de 2022, respectivamente, ambos suscritos por el Director General de Obra Pública, recibidos en mismas fechas en la Unidad de Archivo Correspondencia y Notificación, al que adjuntaron las documentales detalladas en el Considerando Sexto de la presente resolución, concretamente las enunciadas en los numerales 21, 22, 23, 28, 29, 30, 31 y 32, mismas que se vinculan con la presente observación, consistentes en:

Copia simple de operación de transferencia interbancaria SPEI por un importe de \$30,000.00
Copia simple de operación de transferencia interbancaria SPEI por un importe de \$29,363.37
Copia simple de operación de transferencia interbancaria SPEI por un importe de \$1,110.17
Copia certificada de movimientos del banco BBVA de fecha 30 de noviembre de 2022
Copia certificada de transferencia electrónica realizada por la contratista Caminos y Urbanizaciones Vaferger, S.A. de C.V., de fechas una de 7 y dos 30 de noviembre todas de 2022, que amparan los importes de \$30,000.00, \$29,363.37 y \$1,110.17
Copia certificada de CFDI'S números A5251, A5353Y A5503 de fechas 18, 23 y 30 de noviembre de 2022, emitidos por el Municipio, por un importe de \$22,500.00, \$7,500.00, y \$30,473.54, respectivamente.

Copia certificada de movimientos del banco BBVA de fecha 30 de noviembre de 2022 -reporte simplificado de movimientos- con fecha de consulta de 30 de noviembre de 2022, el cual muestra las transferencias bancarias por \$30,000.00 y \$29,363.37; con abono a la cuenta 0110786985, realizado a favor del Municipio de Guanajuato.

Copia certificada de documentos relativos a la pólizas de ingresos números 1400462 y 1400479, (13 fojas) cuya certificación comprende: Reporte de Cobranza; Oficio número DilyP-0152/2022, del 15 de noviembre de 2022, emitido por el Director de Inversiones de Infraestructura y Programas, dirigido al Director de Ingresos; en el cual solicita expedición de comprobantes fiscales digitales (CFDI) por concepto de reintegro por observaciones de pago en exceso; Solicitud de emisión de recibo de tesorería con número de orden 144, de 15 de noviembre de 2022, correspondiente al importe de \$30,000.00; Reporte simplificado de movimientos con fecha de consulta de 11 de noviembre de 2022, el cual muestra la transferencia bancaria por \$30,000.00; con abono a la cuenta 0110786985; Oficio número DilyP-0161/2022, del 30 de noviembre de 2022, emitido por el Director de Inversiones de Infraestructura y Programas, dirigido al Director de Ingresos; en el cual solicita expedición de comprobantes fiscales digitales (CFDI'S) por concepto de reintegro por observaciones de pago en exceso; Solicitud de emisión de recibo de tesorería con números de orden 154 de 30 de noviembre de 2022, correspondiente al importe de \$30,473.54; Reporte simplificado de movimientos con fecha de consulta de 30 de noviembre de 2022, el cual muestra transferencias bancarias por \$30,000.00, \$29,363.37 y \$1,110.17; con abono a la cuenta 0110786985, realizado a favor del Municipio de Guanajuato.

Se advierte que son novedosas y supervenientes, las cuales una vez que han sido analizadas, valoradas y ponderadas, se desprende que resultan insuficientes para acreditar el reintegro de la cantidad observada, es decir, no se acredita fehacientemente el ingreso a la hacienda pública municipal del reintegro de los importes correspondientes a las observaciones 005 y 006, por un total de ambas observaciones de la cantidad de \$51,739.93, en virtud de que no se proporciona Copia certificada del recibo oficial del ingreso correspondiente al importe de \$30,000.00 ni copia certificada de recibo oficial del ingreso y póliza con la contabilización del ingreso por los importes de las transferencias por \$29,363.37 y \$1,110.17

Asimismo, cabe precisar que el importe total de las transferencias electrónicas es por \$60,473.54, es decir que, excede el importe de \$51,739.93 correspondiente a la suma de los importes de las observaciones 005 y 006, aunado que no se especifica a cuál de las dos observaciones corresponde cada uno de los documentos proporcionados.

Finalmente, es preciso señalar que no pasa desapercibido que al oficio DGOP/SDGOP/DEyS/301122-001 de 30 de noviembre de 2022, se adjuntaron las documentales detalladas en los numerales 24 y 25 del Considerando Sexto de la presente resolución, consistentes en copia simple de los escritos sin número suscrito por el Lic. Armando López Ramírez, dirigido al C.P. Tomás Martín Hernández Gaytán, sin embargo, una vez analizados, ponderados y valorados, se advierte carecen de valor probatorio alguno, para solventar las observaciones recurridas, en su caso, para modificar el complemento de la valoración, pues por una parte, se advierte que en los mismos se indica que se contestan los oficios AECF/2818/2022 y AECF/2818/2022, correspondientes al Pliego de Observaciones y Recomendaciones, y por otro lado, refiere que las observaciones no se refieren a su desempeño como servidor público, durante el periodo que le correspondió al frente de la Presidencia Municipal de Guanajuato.

Por lo tanto, lo procedente en derecho es confirmar el sentido de la valoración de las observaciones 005 y 006, como **No Solventadas**, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. -----

Por lo expuesto y fundado se resuelve: -----

Primero: El suscrito Auditor Superior del Estado de Guanajuato, resultó competente para resolver el presente asunto. -----

Segundo: Se confirma el sentido de la valoración de la **Observación Núm. 001 Precio Unitario. Contrato PMG/DGOPM/PEMC/2021/008**, como **No Solventada**, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. -----

Tercero: Se confirma el sentido de la valoración de la **Observación Núm. 002. Cantidades de obra. Contrato PMG/DGOPM/PEMC/2021/012**, como **No Solventada**, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. -----

Cuarto: Se confirma el sentido de la valoración de la **Observación Núm. 003 Cantidades de obra. Contrato PMG/DGOPM/PSBMC/2021/020. (1 de 2)**, como **No Solventada**, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. -----

Quinto: Se confirma el sentido de la valoración de la **Observación Núm. 004. Precio unitario. Contrato PMG/DGOPM/PSBMC/2021/020. (2 de 2)**, como **No Solventada**, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. -----

Sexto: Se confirma el sentido de la valoración de la **Observación Núm. 005. Cantidades de obra. Contrato PMG/DGOPM/PEMC/2021/011.(1 de 2)**, como **No Solventada**, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. -----

Séptimo: Se confirma el sentido de la valoración de la **Observación Núm. 006. Cantidades de obra sin apego a especificaciones. Contrato PMG/DGOPM/PEMC/2021/011. (2 de 2)**, como **No Solventada**, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. -----

Octavo: Notifíquese al recurrente en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 55, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como 34, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. -----

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 87, fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 9, fracción XX, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. -----

Noveno: Archívese el presente asunto, por estar totalmente concluido. -----

Cúmplase. -----

Así lo proveyó y firma el ciudadano **Auditor Superior del Estado de Guanajuato**, Licenciado y Maestro en Fiscal **Javier Pérez Salazar**. -----



OPR/GRL/CJGP


ACUSE



Dirección General de Asuntos Jurídicos
Clave: 22_AIP_CPG_MGTO_2021
Expediente: ASEG/DGAJ/RR/28/2022
Oficio núm. ASEG/DGAJ/481/2022
Asunto: Notificación de Resolución de Recurso
de Reconsideración.
Guanajuato, Gto., a 13 de diciembre de 2022

«2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural»
«Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-1824»

Lic. Stefany Marlene Martínez Armendáriz
Sindica Municipal
Plaza de la Paz Núm. 12
Zona Centro
Guanajuato, Gto.
Presente.

En cumplimiento a la resolución de **trece de diciembre de 2022**, emitida por el Auditor Superior del Estado de Guanajuato, le notifico con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 y 55, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 34, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, **que se resolvió** el Recurso de Reconsideración en contra del Informe de Resultados, derivado de la Auditoría a la Infraestructura Pública Municipal por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2021, practicada al municipio de Guanajuato, Gto., emitido por el Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar y C.P. Tomás Martín Hernández Gaytán, Auditor Superior del Estado de Guanajuato y Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, respectivamente, de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, por usted promovido el 10 de noviembre de 2022, el cual se radicó con el número de expediente **ASEG/DGAJ/RR/28/2022**.

Sírvase encontrar anexo, original de la **resolución** referida.

Atentamente.

Lic. Omar Patiño Rodríguez
Director General de Asuntos Jurídicos



Con copia para:

- Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar, Auditor Superior del Estado de Guanajuato.
- C.P. y M.A. Víctor Manuel Padilla Luna, Secretario Técnico de la Auditoría Superior.
- C.P. Tomás Martín Hernández Gaytán, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero. Para conocimiento y efectos.
- Expediente.

GRL/C/CP